

**APRUEBA CRONOGRAMA DE INGRESO AL SISTEMA  
DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
PRESENTADO POR AGRÍCOLA SOLER CORTINA, EN EL  
MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO  
DE INGRESO ROL REQ 011-2019.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°166**

**Santiago, 27 de enero de 2021.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental Rol REQ-011-2019; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución Exenta N°796, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º Que, la letra i) del artículo 3º de la LOSMA, establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de *"requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente"*.

3° Que, el artículo 8º de la Ley N°19.300, dispone que *"los proyectos o actividades señaladas en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...)"*. Por su parte, el artículo 10º de la mencionada ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que, por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

4° Que, en aplicación de estas competencias, con fecha 13 de agosto de 2020, la SMA dictó la Resolución Exenta N°1.417 (en adelante "Res. Ex. N°1.417/2020 SMA"), la cual requirió el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") de las obras que intervinieron o complementaron el proyecto "Plantel Porcino Los Castaños", de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, por corresponder a cambios de consideración, en particular, por constituir actividades descritas en los literales I) y o) del artículo 10 de la ley N°19.300, desarrollados a su vez, en los subliterales I.3.3) y o.7.1) del artículo 3º del RSEIA.

En el punto resolutivo segundo de dicha resolución, se ordenó al titular del proyecto, Agrícola Soler Cortina S.A. (en adelante, "titular"), presentar un cronograma de ingreso al SEIA, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación del acto. Dicha notificación se practicó con fecha 28 de agosto de 2020.

5° Luego, con fecha 7 de septiembre de 2020, encontrándose dentro de plazo, doña Claudia Ferreiro Vásquez y doña Catalina Eggers De Juan, en representación del titular, dedujeron recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N°1417/2020 SMA, solicitando además la suspensión de los efectos de dicha resolución.

6° Que, al efecto, con fecha 12 de noviembre de 2020, mediante la Resolución Exenta N°2276, la Superintendencia admitió a trámite el recurso de reposición interpuesto por Agrícola Soler Cortina S.A. en contra de la Resolución Exenta N°1417, suspendiendo los efectos de dicha resolución.

7° Que, a partir de los antecedentes añadidos a la tramitación del recurso de reposición, con fecha 7 de enero de 2021, mediante la Resolución Exenta N°17, la SMA rechazó el recurso de reposición interpuesto por el titular, y otorgó un nuevo plazo para la presentación del cronograma de ingreso al SEIA. Dicha resolución fue notificada con fecha 8 de enero de 2021 mediante correo electrónico.

8° Pues bien, con fecha 25 de enero, el titular efectuó una presentación dando cumplimiento a la exigencia de presentación de cronograma requerido mediante la RE N°17/2021, acompañando un programa de trabajo, en el cual se detalla el desarrollo del proyecto y de la Declaración de Impacto Ambiental que se elaborará, con plazos señalados en una carta Gantt. Conforme a dicha planificación, el ingreso al SEIA se verificará en el mes de julio de 2021, no obstante, se consideran etapas previas que iniciarán el mes de febrero de 2021.

9° Que, a juicio de esta Superintendencia, los plazos propuestos en el cronograma son adecuados, por lo cual, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO.** **APROBAR** el cronograma de ingreso al SEIA de las obras tendientes a intervenir o complementar el proyecto “Plantel Porcino Los Castaños” de acuerdo a lo ordenado en la Resolución Exenta N°17, de 7 de enero de 2021, de la SMA, presentado por doña Catalina Eggers de Juan, en representación de Agrícola Soler Cortina S.A., mediante escrito de fecha 25 de enero de 2021; **por tanto, el ingreso del proyecto al SEIA, deberá realizarse durante el mes de julio del año 2021.**

**SEGUNDO.** **HACER PRESENTE** que según dispone el artículo 8º de la Ley N°19.300, los proyectos listados en el artículo 10, no podrán ser ejecutados, si no cuentan con una resolución de calificación ambiental. Junto con ello, el artículo 35, letra b) de la Ley Orgánica de la SMA, establece que corresponderá a una infracción, sancionable por este organismo, el incumplimiento a un requerimiento de ingreso al SEIA.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



BMA/GAR/BOL

**Distribución:**

- Doña Catalina Eggers De Juan, representante legal de Agrícola Soler Cortina S.A., con domicilio en avenida Apoquindo N°3500, piso 11, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago. Correo electrónico: [catalina.eggers@cslegal.cl](mailto:catalina.eggers@cslegal.cl)
- Juan José Soler, encargado de la unidad fiscalizable, domiciliado en Longitudinal Sur, Km 189, Curicó, región del Maule. Correo electrónico: [juanjo@soler.cl](mailto:juanjo@soler.cl)

**Notificación por carta certificada:**

- Don Ricardo Alberto Ormazábal Loyola. Domiciliado en Parque Hurtado N°660, comuna y ciudad de Curicó, región del Maule.

**C.c.:**

- Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Servicio Agrícola y Ganadero de la región del Maule. Correo electrónico: [contacto.maule@sag.gob.cl](mailto:contacto.maule@sag.gob.cl)
- Ilustre Municipalidad de Curicó, correo electrónico:
- SEREMI de Salud del Maule, correo electrónico:
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, División Jurídica, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-011-2019  
Exp. N°1.973/2021